



Oficio N° E14561 / 04-07-2023  
El folio ha sido generado electrónicamente.

**MAT.:** Informa resultados finales de proceso de fiscalización ordinaria al cumplimiento de las normas sobre transparencia activa, ROL F912-22, y comunica acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en sesión ordinaria N°1360 de 17 de mayo de 2023.

**ANT.:**

1. Sesión Ordinaria N°1360, de fecha 17.05.2023, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
2. Oficio Ordinario N°787, de fecha 20 de abril de 2023, que presenta descargos a la fiscalización de cumplimiento de las normas sobre transparencia activa.
3. Oficio N°E7687, de fecha 13 de abril de 2023, del Consejo para la Transparencia, que informa resultados preliminares de proceso de fiscalización de cumplimiento de las normas sobre transparencia activa, Rol F912-22.

**SANTIAGO,**

**A: SR(A). ALCALDE(SA) DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILICURA**

**DE: SR. CHRISTIAN ANKER ULLRICH  
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y PROMOCIÓN (S)  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

1. En el marco del cumplimiento de las funciones de fiscalización del Consejo para la Transparencia establecidas en letra a) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, se fiscalizó el cumplimiento de las disposiciones del título III de la Ley de Transparencia, de su reglamento, y de las contenidas en la instrucción general N°11 de esta Corporación, por parte de la Municipalidad de Quilicura.
2. A través del Oficio N°E7687, de fecha 13 de abril de 2023, del Consejo para la Transparencia, se comunicaron a Ud. los resultados preliminares del proceso de

fiscalización, otorgando un plazo de 5 días para presentar sus descargos en el evento que estimase necesario aclarar y/o desvirtuar los hechos presentados en dicha comunicación.

3. Posteriormente, en etapa de descargos, vuestra Institución dio respuesta al informe preliminar, mediante comunicación indicada en el antecedente, manifestando objeciones frente a los resultados preliminares.

Ahora bien, teniendo a la vista los antecedentes del proceso, en especial aquellos aportados por la Municipalidad de Quilicura en etapa de descargos, se determinó acoger lo indicado respecto a la publicación de Auditorías al ejercicio presupuestario, toda vez que, la publicación de informes de investigación especial realizados por la Contraloría General de la República, que no cumplen con los términos de auditorías presupuestarias, no son exigibles según las normativas de transparencia vigente. Por lo tanto, los informes de investigación especial ya no son considerados en el informe de fiscalización.

Siguiendo, también es posible concluir que el organismo fiscalizado no proporcionó información o elementos que permitieran desvirtuar los incumplimientos y/o infracciones comunicadas en el informe preliminar, y que fueron objetadas por ésta. Lo anterior, en razón lo siguiente:

- **Sección 1.1.**, Actos y documentos publicados en el diario Oficial. Se señala que *“Se realiza descargo, en cuanto a que el Decreto en mención se encuentra publicado, haciendo presente que se puede visualizar en la última columna de a planilla de publicación "Enlace última modificación o derogación", el enlace que dirige de forma inmediata al Decreto N°4291, por lo que se solicita que dicha observación sea descartada”*. Se desestima el descargo, ya que, examinada nuevamente la evidencia, se ratifica que, al momento de la fiscalización, no se encuentra publicado el Decreto N°4291 que modifica el Decreto N°4262 en el apartado enlace a la última modificación o derogación. De igual forma, se realiza una nueva revisión, el día 9 de mayo de 2023, constatando nuevamente la infracción, toda vez que, no se encuentra ningún enlace de modificación presentando para ningún documento. De acuerdo con el numeral 1.1 de la Instrucción General N°11, indica que *“Cuando el referido acto o documento haya sido objeto de modificaciones o haya sido derogado deberá indicarse en forma expresa dicha circunstancia, agregándose un link al texto de la norma que lo modificó o derogó”*.
- **Sección 5.2.**, Otras Compras. Se señala que *“Se realiza descargo, en cuanto a que actualmente se encuentra la información publicada correspondiente a las compras realizadas fuera del portal de mercado público a través de las tipologías "Compras menores 3 UTM" y "Compras mayores a 3 UTM", como se puede observar: A continuación, se realiza ingreso a las compras menores a 3 UTM, se despliega de forma automática la planilla para los efectos de publicación, por lo que se solicita que dicha observación sea descartada”*. Se desestima el descargo, ya que, examinada nuevamente la evidencia, se ratifica que, al momento de la fiscalización, el enlace "Compras Menores 3 UTM - 2023" no estaba disponible. Téngase presente

que la Ley 20.285 dispone que “los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes”.

Finalmente, cabe advertir que las subsanaciones comunicadas por las instituciones, frente a las observaciones presentadas en etapa preliminar, no implican un cambio en el resultado de la fiscalización, por cuanto el subsanar o corregir las situaciones que motivaron las infracciones o incumplimientos detectados, no altera los hechos que las configuraron al tiempo de la fiscalización ni sus conclusiones.

4. Conforme a lo anterior, en el caso de la Municipalidad de Quilicura, los resultados finales de aquella fiscalización se exponen a continuación.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

5. Efectuada la fiscalización con fecha 22 de febrero de 2023, mediante la que se revisó la disponibilidad, actualización y estándar de publicidad de los antecedentes exigibles de acuerdo con las normas aplicables, puede concluirse lo siguiente:

Materia	Infracciones y/o incumplimiento(s) detectado(s)
<b>1.1 Actos y documentos publicados en el Diario Oficial</b>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No presenta información desde la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia</li> </ul> <p>Al efectuar un contraste entre la planilla que contiene las publicaciones en el Diario Oficial, Ley Chile y el sitio web de <a href="http://diariooficial.interior.gob.cl">diariooficial.interior.gob.cl</a>, es posible constatar que el organismo no publica el siguiente documento, el Decreto N°4291 que “Modifica Decreto N°4.262, de 2017, que Aprueba Enmienda al Plan Regulador Comunal de Quilicura”, publicado en el diario oficial el 4 de enero de 2019. También, el Decreto N°352 que “Modifica Decreto N°4.457, de 2016, que Modifica cambio de sentido de tránsito en vías que indica”, publicado en el diario oficial el 10 de febrero de 2017. Téngase presente que el numeral 1.1 de la Instrucción General N°11, indica que “En este apartado deberán incorporarse, únicamente, los actos y documentos que hubieren sido dictados por el propio órgano y publicados, a su requerimiento, en el Diario Oficial a contar de la entrada vigencia de la Ley N°20.285”.</p>
<b>2.1 Potestades, competencias, facultades, atribuciones y tareas</b>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación se encuentra incompleta</li> </ul> <p>Tras la revisión de la sección publicada, se realiza un contraste entre la sección que contiene las potestades, competencias,</p>

	<p>responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo y la Ley Orgánica de Municipalidades, se verifica que la información se encuentra incompleta, toda vez que, no se informa la contemplada en la letra m) del artículo 4 de la Ley N°18.695, que indica "La promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos". Téngase presente que el numeral 1.2 de la Instrucción General N°11, indica que <i>"deberán indicarse, en forma sistemática, las específicas potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas del organismo, consignando el o los artículos de las normas que las establezcan"</i>. De igual forma, el numeral 2 del Oficio N°431, indica que <i>"se deben informar las potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas, señaladas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Municipalidades"</i>.</p>
<p><b>2.2 Marco Normativo</b></p>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación se encuentra incompleta</li> <li>• No publica las normas orgánicas primero</li> <li>• Las otras normas no se encuentran ordenadas jerárquicamente</li> <li>• Las otras normas del mismo rango no se encuentran ordenadas cronológicamente</li> </ul> <p>Al revisar la sección de marco normativo, se constata que la municipalidad no tiene publicado el Decreto N°1293/2007, que aprueba el "Reglamento de distribución del Fondo Común Municipal". Además, se evidencia que la Municipalidad no tiene publicado las normas orgánicas primero, es decir, la Constitución Política de la República de Chile. En cambio, presenta en la planilla en primer lugar la ley N°18.695, luego la Ley N°19.378 y debajo de esta, la ley N°19.280. Téngase presente que el numeral 3 de la Instrucción General N°11, indica que <i>"la información deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada. La actualización de la información deberá efectuarse en forma mensual y dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes"</i>. Del mismo modo, el numeral 1.2 de la Instrucción General N°11, señala que <i>"se deben informar las normas relativas a sus potestades, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas"</i>.</p> <p>Por otro lado, se advierte que las normas no se encuentran ordenadas jerárquicamente ni tampoco ordenadas cronológicamente las del mismo rango, toda vez que, vuestro organismo en la columna "Tipo de marco normativo" utiliza las expresiones "Norma Orgánica", "Norma relativa a potestades", "Otras normas que atribuyen competencias", "Otras normas que</p>

	<p>No atribuyen competencias”, etc., teniendo que utilizar solo la primera y tercera clasificación. De acuerdo con el numeral 1.2 de la Instrucción General N°11, establece que <i>“Bajo la denominación “Marco Normativo”, se incluirán las leyes, reglamentos, instrucciones y resoluciones, con indicación del tipo y número de la norma, su denominación, su fecha de publicación cuando haya sido publicada en el Diario Oficial o, en caso de no haber sido, su fecha de dictación, en el siguiente orden: Primero, las normas orgánicas del servicio (como, por ejemplo, la norma legal que crea el servicio y su reglamento orgánico); Luego, las normas relativas a sus potestades, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas ordenadas jerárquicamente (Constitución, ley, reglamento, decreto, resolución y, al final, otros actos o documentos, tales como oficios circulares y acuerdos de órganos colegiados, según corresponda). De haber más de una norma de la misma jerarquía se ordenarán cronológicamente (primero la más nueva y luego la más antigua).</i></p>
<p><b>3.1 Organigrama</b></p>	<p>No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p>
<p><b>3.2 Facultades, funciones y atribuciones de sus unidades u órganos internos</b></p>	<p>No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p>
<p><b>4.1 Personal de Planta</b></p>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No señala de forma expresa que durante el período no tuvo personal contratado bajo esta modalidad</li> <li>• No indica en todos los casos cargo o función del/a funcionario/a</li> <li>• No indica en todos los casos la calificación profesional o formación del/a funcionario/a</li> </ul> <p>Al revisar la sección relativa al personal de planta sector cementerio, con fecha 22 de febrero de 2023, se advierte que ésta sólo se encuentra publicada al mes de diciembre de 2022, en circunstancias que, a la fecha de la revisión, el organismo tiene que señalar expresamente si cuentan con contrataciones en un determinado periodo, correspondiente a enero de 2023. Téngase presente que el numeral 1.4 de la Instrucción General N°11 indica que <i>“En caso que el servicio no tenga funcionarios en alguno de los estamentos señalados en forma precedente deberá informarlo expresamente y consignar un mensaje del siguiente tenor u otro similar: “Este servicio no tiene personal (de planta) (a contrata) (sujeto al Código del Trabajo) en el periodo informado”.</i></p>

	<p>Por otro lado, en el personal a planta del sector municipal, correspondiente a enero de 2023, se observa que en la columna “Cargo o función” se presentan expresiones de carácter genérico, tales como, “Administrativo”, “Profesional”, “Jefatura”, “Técnico”, “Auxiliar”, etc., las que no permiten determinar con claridad que cargo o función tiene cada uno de los funcionarios. De acuerdo con el numeral 1.4 de la Instrucción General N°11, indica que <i>“el cargo o función corresponde al rol, función o cargo del funcionario”</i>. A modo ejemplar, en esta columna deberá indicarse si el funcionario desempeña el rol de: “Jefe de la Dirección de Obras Municipales”, “Técnico Departamento de Informática”, “Administrativo OMIL”, “Auxiliar SECPLA”, entre otros.</p> <p>Finalmente, en el personal a planta del sector municipal, correspondiente a enero de 2023, es posible advertir que no se presenta de forma completa la calificación profesional de la Alcaldesa Municipal. De acuerdo con el numeral 1.4 de la Instrucción General N°11, señala que <i>“Calificación profesional o formación (título técnico o profesional, grado académico y/o experiencia o conocimientos relevantes. Se entenderá por experiencia cualquier actividad que la persona ha desempeñado y cuya práctica prolongada le ha proporcionado conocimiento o habilidad para hacer algo, y no el lapso de tiempo que lleva sirviendo en la institución respectiva. Por ejemplo, se deberá indicar si tiene experiencia como chofer, manipulador de alimentos, garzón, etc.). Breve descripción de la función”</i>.</p>
<p><b>4.2 Personal a Contrata</b></p>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No señala de forma expresa que durante el período no tuvo personal contratado bajo esta modalidad</li> <li>• No indica en todos los casos cargo o función del/a funcionario/a</li> <li>• No indica en todos los casos la calificación profesional o formación del/a funcionario/a</li> </ul> <p>Al revisar la sección relativa al personal de contrata sector cementerio, con fecha 22 de febrero de 2023, se advierte que ésta sólo se encuentra publicada al mes de noviembre de 2022, en circunstancias que, a la fecha de la revisión, el organismo tiene que señalar expresamente si cuentan con contrataciones en un determinado periodo, correspondiente a enero de 2023. Téngase presente que el numeral 1.4 de la Instrucción General N°11 indica que <i>“En caso que el servicio no tenga funcionarios en alguno de los estamentos señalados en forma precedente deberá informarlo expresamente y consignar un mensaje del siguiente tenor u otro similar:</i></p>

	<p><i>“Este servicio no tiene personal (de planta) (a contrata) (sujeto al Código del Trabajo) en el periodo informado”.</i></p> <p>Por otro lado, el personal a contrata del sector municipal, correspondiente a enero de 2023, se observa que en la columna “Cargo o función” se presentan expresiones de carácter genérico, tales como, “Administrativo”, “Profesional”, “Jefatura”, “Técnico”, “Auxiliar”, etc., las que no permiten determinar con claridad que cargo o función tiene cada uno de los funcionarios. De acuerdo con el numeral 1.4 de la Instrucción General N°11, indica que <i>“el cargo o función corresponde al rol, función o cargo del funcionario”</i>. A modo ejemplar, en esta columna deberá indicarse si el funcionario desempeña el rol de: “Jefe de la Dirección de Obras Municipales”, “Técnico Departamento de Informática”, “Administrativo OMIL”, “Auxiliar SECPLA”, entre otros.</p> <p>Finalmente, en el personal a contrata del sector municipal, correspondiente a enero de 2023, es posible advertir que no se presenta de forma completa la calificación profesional de la funcionaria “Rojas Cisternas, Veronica”. De acuerdo con el numeral 1.4 de la Instrucción General N°11, señala que <i>“Calificación profesional o formación (título técnico o profesional, grado académico y/o experiencia o conocimientos relevantes. Se entenderá por experiencia cualquier actividad que la persona ha desempeñado y cuya práctica prolongada le ha proporcionado conocimiento o habilidad para hacer algo, y no el lapso de tiempo que lleva sirviendo en la institución respectiva. Por ejemplo, se deberá indicar si tiene experiencia como chofer, manipulador de alimentos, garzón, etc.). Breve descripción de la función”</i>.</p>
<p><b>4.3 Personal sujeto al Código del Trabajo</b></p>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No señala de forma expresa que durante el período no tuvo personal contratado bajo esta modalidad</li> <li>• No indica en todos los casos cargo o función del/a funcionario/a</li> </ul> <p>Al revisar la sección relativa al personal sujeto al código del trabajo sector cementerio, con fecha 22 de febrero de 2023, se advierte que ésta sólo se encuentra publicada al mes de diciembre de 2022, en circunstancias que, a la fecha de la revisión, el organismo tiene que señalar expresamente si cuentan con contrataciones en un determinado periodo, correspondiente a enero de 2023. Téngase presente que el numeral 1.4 de la Instrucción General N°11 indica que <i>“En caso que el servicio no tenga funcionarios en alguno de los estamentos señalados en forma precedente deberá informarlo expresamente y consignar un mensaje del siguiente</i></p>

	<p><i>tenor u otro similar: “Este servicio no tiene personal (de planta) (a contrata) (sujeto al Código del Trabajo) en el periodo informado”.</i></p> <p>Por otro lado, el personal sujeto al código del trabajo del sector municipal, correspondiente a enero de 2023, se observa que en la columna “Cargo o función” se presentan expresiones de carácter genérico, tales como, “Administrativo”, “Profesional”, “Jefatura”, “Técnico”, “Auxiliar”, etc., las que no permiten determinar con claridad que cargo o función tiene cada uno de los funcionarios. De acuerdo con el numeral 1.4 de la Instrucción General N°11, indica que “<i>el cargo o función corresponde al rol, función o cargo del funcionario</i>”. A modo ejemplar, en esta columna deberá indicarse si el funcionario desempeña el rol de: “Jefe de la Dirección de Obras Municipales”, “Técnico Departamento de Informática”, “Administrativo OMIL”, “Auxiliar SECPLA”, entre otros.</p>
<p><b>4.4 Personas naturales contratadas a honorarios</b></p>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No señala de forma expresa que durante el período no tuvo personal contratado bajo esta modalidad</li> <li>• No indica en todos los casos la calificación profesional o formación del/a funcionario/a</li> </ul> <p>Al revisar la sección relativa al personal de honorarios sector cementerio, con fecha 22 de febrero de 2023, se advierte que ésta sólo se encuentra publicada al mes de diciembre de 2022, en circunstancias que, a la fecha de la revisión, el organismo tiene que señalar expresamente si cuentan con contrataciones en un determinado periodo, correspondiente a enero de 2023. Téngase presente que el numeral 1.4 de la Instrucción General N°11 indica que “<i>En caso que el servicio no tenga funcionarios en alguno de los estamentos señalados en forma precedente deberá informarlo expresamente y consignar un mensaje del siguiente tenor u otro similar: “Este servicio no tiene personal (de planta) (a contrata) (sujeto al Código del Trabajo) en el periodo informado”.</i></p> <p>Por otro lado, en el personal a honorarios del sector municipal, correspondiente a enero de 2023, es posible advertir que en el apartado calificación profesional informa las funciones que cumple la funcionaria “Álvarez Mellis, Marlene Paola”. De acuerdo con el numeral 1.4 de la Instrucción General N°11, señala que “<i>Calificación profesional o formación (título técnico o profesional, grado académico y/o experiencia o conocimientos relevantes. Se entenderá por experiencia cualquier actividad que la persona ha desempeñado y cuya práctica prolongada le ha proporcionado conocimiento o habilidad para hacer algo, y no el lapso de tiempo que lleva sirviendo en la institución respectiva. Por ejemplo, se deberá indicar</i></p>

	<i>si tiene experiencia como chofer, manipulador de alimentos, garzón, etc.). Breve descripción de la función”.</i>
<b>4.5 Escalas de remuneraciones</b>	No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables
<b>5.1 Sistema de Compras Públicas</b>	No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables
<b>5.2.1 Otras compras</b>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nómina de las compras realizadas fuera del sistema de compras públicas no se encuentra disponible</li> </ul> <p>Al revisar esta sección, se evidencia que la Municipalidad publica las compras realizadas fuera del portal de mercado público a través de las tipologías “Compras menores 3 UTM” y “Compras mayores 3 UTM”. Ahora bien, en relación con las compras menores a 3 UTM se evidencia que publican información a 2023, sin embargo, el enlace conduce a una página que no se encuentra operativa, toda vez que, dirige a una página en blanco del portal de transparencia. Tras lo anterior, no es posible evidenciar las compras realizadas por el organismo fuera del sistema de compras públicas. Téngase presente que la Ley 20.285 dispone que <i>“los órganos de la Administración del Estado deben mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes”</i>. De igual modo, el numeral 1 de la Instrucción General N°11, señala que <i>“Los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público en sus sitios web la siguiente información actualizada y desagregada en las categorías independientes que se indican”</i>.</p>
<b>5.2.2 Contratos relativos a bienes inmuebles</b>	No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables
<b>6.1 Transferencias reguladas por la Ley N°19.862</b>	No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables
<b>6.2 Otras transferencias</b>	No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables
<b>7.1 Actos y resoluciones con efectos sobre terceros</b>	No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables
<b>8.2 Otros trámites ante el órgano</b>	Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No informa en todos los casos si es posible realizar en línea la solicitud de acceso al servicio</li> <li>• No cuenta en todos los casos con un enlace a mayor información sobre el servicio respectivo, y/o éste no está operativo (sólo en los casos en que existe mayor información)</li> </ul> <p>Al revisar el trámite de patentes comerciales, se observa que no presenta un enlace que contenga información adicional del trámite. Al respecto el Decreto Ley N°3063, posee antecedentes adicionales de la obtención de patentes. Según el numeral 1.8 de la Instrucción General N°11, indica que <i>“Se debe consignar la siguiente información: una breve descripción del servicio que se entrega, los requisitos y antecedentes para acceder al servicio y si es factible hacer la solicitud en línea, los trámites a realizar y/o las etapas que contempla, el valor del servicio o indicación de que es gratuito, lugar o lugares en que se puede solicitar y un vínculo a la página del sitio web institucional y/o al documento donde se entrega información complementaria del servicio respectivo”</i>.</p> <p>Por otro lado, al revisar el "Pago Online del Permiso de Circulación" se observa que en la columna "Trámites en línea", se indica "No tiene", en circunstancias que se puede pagar el permiso de circulación a través de internet. Según el numeral 1.8 de la Instrucción General N°11, señala que <i>“(…) se debe consignar si es factible hacer la solicitud en línea”</i>.</p>
<p><b>9.1 Subsidios y beneficios</b></p>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso al acto mediante el cual se estableció el programa no está disponible en todos los casos</li> <li>• No indica en todos los casos un vínculo a la página del sitio web institucional y/o al documento donde se entrega información complementaria a su respecto.</li> </ul> <p>Al revisar la materia de Subsidios y Beneficios, se evidencia que el municipio presenta una planilla con los diferentes campos de información exigido por la normativa, sin embargo, en los apartados “Link texto íntegro” y “Enlace a mayor información”, en todos los programas y/o subsidios, presenta un enlace denominado “Manual de Procedimientos para entrega de beneficios sociales 2022” o no presenta ningún enlace. Ahora bien, el organismo debería publicar el acto administrativo que estableció el programa. Por ello, resulta esperable que publique el decreto alcaldicio que establece el programa con cargo al presupuesto municipal vigente o en su defecto, el reglamento que</p>

	<p>crea el programa. Esto, por cuanto los objetivos del programa, los criterios de evaluación y asignación, los requisitos y los plazos deben constar en algún acto administrativo para que puedan publicarse en transparencia activa. De acuerdo al numeral 1.9 de la Instrucción General N°11, indica que <i>“los órganos y servicios públicos que dispongan de programas de subsidios u otros beneficios deberán publicar una planilla por cada uno de ellos, indicando el nombre del programa; el diseño del subsidio o beneficio, dentro del que se deben consignar: unidad, órgano interno o dependencia que lo gestiona, requisitos y antecedentes para postular, montos globales asignados, periodo o plazo de postulación, criterios de evaluación y asignación, plazos asociados a este procedimiento, si fuere del caso; objetivo del subsidio o beneficio; individualización del acto por el que se estableció el programa (tipo, denominación, número, fecha del acto y un link al texto íntegro del mismo) y un vínculo a la página del sitio web institucional y/o al documento donde se entrega información complementaria a su respecto”</i>. De igual modo, el numeral 1 de la Instrucción General N°11, señala que <i>“Los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público en sus sitios web la siguiente información actualizada y desagregada en las categorías independientes que se indican”</i>.</p>
<p><b>9.2 Nómina de beneficiarios</b></p>	<p>No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p>
<p><b>10.1 Mecanismos de Participación Ciudadana</b></p>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación se encuentra incompleta</li> </ul> <p>Al revisar la materia que presenta los mecanismos de participación ciudadana y contrastarlo con la ordenanza que regula dicha sección, es posible evidenciar que la Municipalidad no publica el mecanismo denominado “Del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil” publicado en el título 2 de la Ordenanza de Participación N°3001/11, de fecha 21 de septiembre de 2011. Según el numeral 10° del Oficio N°431, indica que <i>“Las municipalidades deberán publicar los mecanismos de participación ciudadana que se encuentren establecidos en la respectiva ordenanza municipal, en conformidad a lo prescrito en el artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades”</i>.</p>
<p><b>10.2 Consejos Consultivos</b></p>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación se encuentra desactualizada</li> </ul> <p>Al revisar la sección que contiene el detalle de los integrantes de los Consejos Consultivos, se evidencia que para el Consejo</p>

	<p>Comunal de Organización Civil (COSOC) presenta datos del periodo 2016-2020 y para el Consejo Escolar publica datos del año 2019, en circunstancias, que se deben publicar la información de los integrantes correspondiente al año 2022. Por lo tanto, la información se encontraría desactualizada.</p> <p>Téngase presente que de acuerdo con el numeral 1.10 de la Instrucción General N°11, del Consejo para la Transparencia, (...) <i>“En el caso de los consejos consultivos se deberá informar en este acápite su forma de integración, con indicación del nombre de sus consejeros y su representación o calidades, si corresponde”</i>. Tratándose de consejos consultivos que no se encontraran actualmente en funcionamiento por no estar vigente su integración o que no se hubieran constituido de conformidad a las normas que al efecto resulten aplicables, la Municipalidad deberá informar expresamente tales circunstancias y sus fundamentos, dada la legítima expectativa de encontrar información sobre todos los consejos consultivos.</p>
<p><b>10.3 Norma general de Participación Ciudadana</b></p>	<p>No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p>
<p><b>11.2 Presupuesto asignado, modificaciones y ejecución</b></p>	<p>Se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estados de situación financiera se encuentran incompleta</li> </ul> <p>En la revisión de la materia de presupuestos, se observa que, en los balances de ejecución presupuestaria se presentan los pasivos municipales y que en los estados financieros se encuentran publicado los balances de ejecución presupuestaria de todos los sectores al cuarto trimestre de 2022. Y, finalmente, que los pasivos se publican de forma correcta en su enlace. Tras lo anterior, no es posible evidenciar la publicación de los Estados de Situación Financiera, encontrándose incompleta la información a enero de 2023. De igual forma, se solicita la publicación de la información según sea su contenido y lo exigido por la normativa de transparencia. Téngase presente que el numeral 1.11 de la Instrucción General N°11 indica que <i>“Los órganos o servicios públicos deberán publicar en una planilla la información sobre el presupuesto asignado, indicando el presupuesto inicial asignado mediante la Ley de Presupuestos, así como las modificaciones que dicho presupuesto experimente una vez que éstas se encuentren totalmente tramitadas, indicando el decreto que las autoriza (número, fecha y link al texto del mismo)”</i>. De igual modo, el numeral 1 de la Instrucción General N°11, señala que <i>“Los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público en sus</i></p>

	<i>sitios web la siguiente información actualizada y desagregada en las categorías independientes que se indican".</i>
<b>12.1 Auditorías al ejercicio presupuestario</b>	No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables
<b>13.1 Entidades en que el organismo tenga participación, representación o intervención</b>	No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables
<b>14.1 Antecedentes preparatorios de normas jurídicas generales que afectan a empresas de menor tamaño</b>	No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables
<b>15.1 Informe anual a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo</b>	No se detectan infracciones y/o incumplimientos a las disposiciones aplicables

6. Considerando el sistema de índices de cumplimiento de las normas que regulan la transparencia activa, aprobado por el Consejo Directivo de esta Corporación en sesión N°1181, de fecha 13 de mayo de 2021, se informa que **tras la presente fiscalización realizada a la Municipalidad de Quilicura, el índice de cumplimiento alcanza 88,93 puntos sobre un máximo de 100**, resultado que ha sido comunicado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para su conocimientos y fines pertinentes. Para obtener mayor información acerca de la metodología de cálculo aplicada puede visitar <https://www.consejotransparencia.cl/modelo-de-fiscalizacion-e-indices/> o bien escribir a [contacto@consejotransparencia.cl](mailto:contacto@consejotransparencia.cl)
7. Sobre la base de los resultados finales, referidos a los incumplimientos de las normas sobre Transparencia Activa que fueron detectados, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en sesión ordinaria N°1360, de fecha 17 de mayo de 2023, adoptó los siguientes acuerdos:
- Notificar los resultados finales de la fiscalización a la Municipalidad de Quilicura, y requerirle dar pleno cumplimiento a las normas sobre Transparencia Activa, solicitando a Usted informar, dentro del plazo de 60 días contados desde la notificación del presente oficio, sobre las medidas adoptadas para subsanar las infracciones e incumplimientos detectados durante el proceso de fiscalización Rol **F912-22**, y acompañar todos los antecedentes que lo acrediten, a través de la casilla electrónica [oficinadepartes@consejotransparencia.cl](mailto:oficinadepartes@consejotransparencia.cl), indicando en el asunto el N° de Rol del proceso de fiscalización.
  - Informar a la Municipalidad de Quilicura, que vencido el plazo de 60 días señalado en el numeral anterior, se iniciará una fiscalización de seguimiento, dirigida a

verificar la subsanación de las infracciones e incumplimientos detectados en el proceso Rol F912-22 y que se comunican en el presente oficio. Se hace presente que de detectarse la reiteración de las infracciones y/o incumplimientos durante la fiscalización de seguimiento, se iniciará un procedimiento sancionatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley de Transparencia.

8. En continuidad con lo anteriormente expuesto, se informa a la Municipalidad de Quilicura que la Dirección de Fiscalización y Promoción del Consejo para la Transparencia ofrecerá actividades dirigidas a la presentación y revisión de los resultados del proceso de fiscalización al cumplimiento de las normas sobre transparencia activa en el sector municipal, cuyo desarrollo será informado oportunamente.
9. Finalmente, informamos que este Consejo ha adoptado de manera transitoria realizar en lo posible sus respectivas notificaciones a las direcciones electrónicas disponibles de nuestros distintos usuarios, a fin de soslayar cualquier complejidad que conlleve la circulación de oficios por la vía postal.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**CHRISTIAN ANKER ULLRICH**  
**Director de Fiscalización y Promoción (S)**  
**Consejo para la Transparencia**

Firma "Por Orden del Consejo Directivo" según Resolución Exenta N°368, de 7 de noviembre de 2018, del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial de fecha 16 de noviembre de 2018.

DGL/SHL/PAP/DGR

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Destinatario.
2. Enlace Administrador de Municipalidad de Quilicura.
3. Archivo Dirección de Fiscalización y Promoción.